

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP - ENTIDADES PROFESIONALES

TEMAS TECNICOS LEGALES

I. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES FIJOS POR RESOLUCION GENERAL

Respuesta de AFIP: Hay un proyecto de RG para elevar los importes. Quizás en la próxima reunión ya esté la RG.

2. RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN SOCIEDADES DE PERSONAS. SOCIO RESIDENE EN EL EXTERIOR

Respuesta de AFIP: La sociedad puede solicitar la devolución de la proporción de las retenciones que no se pueden computar para el socio del exterior -a quien se le aplica el art. 90 LIG-. El tema no tiene normativa específica que lo contemple.

3. GANANCIAS. DEDUCCION DE ALQUILERES. TRANSMISIÓN DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO.

Respuesta de AFIP: Se coincide. El usufructuario puede deducir el alquiler que paga por su casa habitación toda vez que no es propietario de inmueble al haber cedido la nuda propiedad (art. 2151 CCyC)

4. LEY 27.260. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS. PRESCRIPCIÓN.

Respuesta de AFIP: Aplica el art. 67 inc. a) de la ley 11.683, por reconocimiento del deudor. Se considera que existe renuncia a la prescripción.

II. LEY 27.260: POST BLANQUEO Y CUMPLIDORES

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

5. PAGO EN EXCESO.

Respuesta de AFIP: Continúa pendiente. Solo se ha contemplado la situación especial de quienes habiendo pagado y cumplido el resto de los requisitos solo les faltó presentar la DDJJ final. Se habilitará la posibilidad de presentarla.

6. DEVOLUCION BONAR

Respuesta de AFIP: Se está próximo a implementar la devolución.

7. CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR – DEVOLUCION DE ANTICIPOS DE BIENES PERSONALES EN CBU.

Respuesta de AFIP: Se está próximo a implementar.

8. INTERESES POR DIFERENCIAS DE ANTICIPOS DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS POR SALDOS ACOGIDOS A LA MORATORIA LEY 27.260.

Respuesta de AFIP: Se coincide en que están condonados.

III. AUTÓNOMOS

9. CATEGORIAS AUTONOMOS.

Respuesta de AFIP: Están establecidas por un Decreto. Se va a plantear su adecuación.

10. SOCIO DE SOCIEDAD SIMPLE.

Se consulta: ¿Qué integrantes de una Sociedad Simple – del Cap. I de la Sec. IV de la Ley 19.550 – están obligados a pagar autónomos? ¿Sólo el socio administrador o todos los socios?

Respuesta de AFIP: Se entiende que la pregunta apunta a ver si, además, se aplica el Dictamen 34/96 (Dirección de Coordinación Operativa – 15/01/1996).

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Solo los socios que administran están obligados como autónomos. Esto no está dicho puntualmente en el Dictamen 34/96, por lo que se generará una actuación para que quede aclarado, en un nuevo Dictamen, si todos los socios de sociedades irregulares quedan comprendidas dentro de este nuevo capítulo de la Ley de Sociedades.

Se agrega que la Cámara de Apelaciones tiene dicho que todos los que administran deben pagar autónomos.

11. ACCIONISTA Y DIRECTOR SUPLENTE.

Se desea consultar si un accionista y director suplente que trabaja en una SA puede recibir una remuneración mensual abonando autónomos y si en el F 931 de la SA se ingresa lo relativo a la ART estaría correctamente encuadrado.

Respuesta de AFIP: En principio todo director de SA está obligado. No sucede lo mismo con los Directores Suplentes, ya que no están ejerciendo la dirección.

En el caso que un Director Suplente está ejerciendo funciones administrativas, debe necesariamente ser incluido en el 931 con la totalidad de retenciones y aportes.

IV. TEMAS VARIOS

12. CESION DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO.

BIENES PERSONALES. IVA. FACTURACION: Dos hermanos adquieren la nuda propiedad de un inmueble, mientras que la madre conserva el usufructo. En el supuesto "A", la nuda propiedad se adquiere a título gratuito, y en el supuesto "B" se la adquiere a título oneroso.

Se solicita lo siguiente:

Se ratifique (o rectifique) que la correcta declaración en Bienes Personales es la siguiente:

- a. El inmueble cuya nuda propiedad fue adquirida a título gratuito, lo declara y paga la madre; mientras que los hijos lo declaran pero no pagan.

Respuesta de AFIP: Es correcto que lo declare la madre, los hijos no tienen que declararlo.

- b. El inmueble cuya nuda propiedad fue adquirida a título oneroso, declara y paga 50% la madre y 25% cada hijo.

Respuesta de AFIP: Es correcto

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Descartando la posibilidad de ingresar al Régimen Simplificado, por ser más de tres unidades habitacionales (es un edificio de siete unidades), se consulta:

- ¿Quién debe inscribirse en IVA y facturar los alquileres en cada caso? ¿Es correcto este encuadre?
 - a. Por el inmueble cuya nuda propiedad fue adquirida a título gratuito, corresponde que se inscriba y facture la madre / usufructuaria.

Respuesta de AFIP: [Es correcto.](#)

- b. Por el inmueble cuya nuda propiedad fue adquirida a título oneroso, ¿corresponde proceder de igual manera por ser que la madre conserva el usufructo? ¿O corresponde constituir un condominio entre la madre y los hijos, en atención a la proporción que cada uno declara en Bienes Personales? ¿O corresponde algún encuadre distinto? En este último caso, ¿cuál sería?.

Respuesta de AFIP: [De manera similar al anterior, debe inscribirse la madre, ya que es quien tiene el usufructo.](#)

13. Ley 27.264 de promoción de MiPyMES. Cómputo del 10% de las inversiones como pago a cuenta de Impuesto a las Ganancias.

El artículo 23 de la Ley aclara que dicho beneficio resulta incompatible con el régimen de venta y reemplazo de la LIG Art. 67. Surge la duda si debe interpretarse que el cómputo del pago a cuenta, cualquiera sea su importe, excluye totalmente al sujeto en cuestión para utilizar el mecanismo de venta y reemplazo, o bien, que la previsión legal solo excluye a las inversiones – que hayan computado el pago a cuenta del 10%, de revestir la calidad de incorporaciones de nuevos bienes a los fines de cumplir con el régimen de reemplazo dentro de los plazos legales previstos.

Respuesta de AFIP: [La ley promocional excluye del mecanismo del artículo 67 de la LIG, respecto de las inversiones por las que se haya solicitado el beneficio, aún por los montos que por superar los límites establecidos en la ley promocional, no sean computables como pago a cuenta del impuesto. Esta interpretación debe entenderse exclusivamente por el bien.](#)

TEMAS OPERATIVOS

14. BIENES PERSONALES.

Una personal humana no está inscrita en bienes personales. Hizo un blanqueo de dinero pero sus bienes no alcanzan los \$ 800.000. ¿Debe presentar igualmente bienes personales por haber blanqueado

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Respuesta de AFIP: No.

15. NUESTRA PARTE:

El sistema estuvo operativo con los datos al 31/12/2015. Luego, con las inconsistencias a la fecha del sinceramiento.

La información al 31/12/2016 estuvo disponible desde el 01/06. Es una herramienta útil para el contribuyente y su asesor a los fines de verificar los datos de las declaraciones juradas. Solicitamos que en adelante se ponga a disposición el servicio con mayor anticipación.

Respuesta de AFIP: Actualmente está disponible el servicio, con las novedades del año 2016. Se toma la sugerencia.

16. CONSULTA DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES PARA RECUPERO DE IVA – RG 4035.

La norma establece que con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores de los créditos fiscales contenidos en el saldo sujeto a devolución, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes determinado y tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

A tales efectos se deberá ingresar al servicio “Archivo de información sobre proveedores – Repr4oweb” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General 3.713 y sus modificaciones y haber sido autorizado por el responsable auditado en el citado servicio.

Luego, seleccionando la opción “RG 2.000/1.168/2.125 Auditor-Contador”, el usuario contará con la consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote), a efectos de constatar, como parte de la auditoría, el cumplimiento como agente de retención del responsable auditado.

La consulta es, ¿cuál es la forma en que el exportador debe autorizar al contador?

Respuesta de AFIP: Hay que distinguir al exportador Agente de Retención del que no lo es.

El primero debe autorizar al Contador en el servicio, “Archivo de información Repr4oweb”, allí tiene una opción para autorizarlo. El Contador tendrá la información de todas consultas que ha efectuado ese agente de retención de sus proveedores, a efectos del informe de auditoría, acotado a esas consultas exclusivamente.

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Si el auditado exportador no es Agente de Retención no hay consulta que deba efectuar el Contador. Para ese caso en su tarea de auditoría deberá consultar otras bases del Organismo como puede ser la inscripción del proveedor en el impuesto, o la base de de proveedores generables de crédito no confiables (APOC).

17. PRESENTACION DE FORMULARIOS MULTINOTA EN AGENCIAS.

Nos informan que algunas Agencias demuestran resistencia a la recepción de Multinotas. F. 206, así como a emitir el Form. 4004 de rechazo.

Una alternativa sería habilitar una casilla de correo donde se puedan enviar las Multinotas no recepcionadas en Agencia, a efectos solamente de dejar constancia de la presentación no realizada, por voluntad de los contribuyentes. ¿Se podrá analizar esta sugerencia?

Respuesta de AFIP: Se va a analizar la sugerencia. Los procedimientos están establecidos. En todas las Agencias cuentan con “Asistentes al ciudadano”, que funciona como Defensoría del Contribuyente. El nombre del Asistente al Ciudadano debe figurar en un lugar visible. Deben encontrarse dos Agentes, un titular y un suplente. Así es que se puede solicitar al Asistente para que interceda en esas situaciones; en el caso que no se pueda resolver, que registre el reclamo y facilite al Contribuyente el número de ese reclamo.

18. REGIMENES DE INFORMACION:

Se encuentran en vigencia numerosos regímenes de información que en muchos casos reiteran datos ya conocidos por el fisco por otros medios, o su periodicidad implica alta carga administrativa para los contribuyentes. Solicitamos la revisión y eliminación de aquellos redundantes. En particular y a modo de ejemplo:

- CITI VENTAS Y COMPRAS: reitera información recopilada mediante facturación electrónica.
- Participaciones societarias RG 3293 y Régimen de información de fideicomisos RG 3312. La declaración jurada anual reitera la información incluida en la DJ de Bienes Personales Acciones y Participaciones. Ambos prevén un régimen de registración de operaciones (cesiones, compra ventas, etc.) dentro de alguno días hábiles de realizada la operaciones. Todos esos movimientos se resumen en la DJ anual. A los fines de aliviar la carga administrativa que representan estos regímenes, deberían resumirse en una única presentación de carácter anual.
- RG 1575: La autorización para emitir factura implica acreditar solvencia, de lo contrario debe utilizar factura M o A con leyenda, todo ello mediante solicitud presencial en AFIP. Además establece la retención agravada de IVA al emisor de la factura M.

La generalización de la factura electrónica proporciona al organismo otra herramienta de monitoreo de la actuación del contribuyente, no teniendo sentido mantener este régimen, que no proporciona a los resultados tenidos en vista al momento de su implementación. Por otra parte, hay una política expresada del

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

gobierno a favor de los emprendedores y pymes, facilitando su inserción al mercado. Este trámite genera burocracia y no aporta beneficio concreto al fisco.

A una S.R.L. no le autorizan a emitir facturas A porque consideran que el Socio gerente está obligado a inscribirse en Impuesto a las Ganancias, siendo que sus honorarios acreditados como tal no superan las deducciones en concepto de ganancia no imponible y cargas de familia, según lo dispone el art. 1 del DR de Ganancias, no está obligado a inscribirse como contribuyente. Debe facilitarse este trámite en función de lo expuesto en el segundo párrafo o de lo contrario no podrán cumplir sus objetivos.

Respuesta de AFIP: Ya fue tratado en Espacios Anteriores. Solicitan que con el mayor detalle posible se envíen a espaciodedialogo@afip.gov.ar los que consideren más urgentes de modificación. Se armará un Comité conjunto para analizar las alternativas.

Entre tanto, los que se detallan en la presente entran dentro de las consideraciones.

19. EJECUCION FISCAL.

Se observan en las ejecuciones situaciones que merecen observación, las cuales se han detectado su ocurrencia en distintas agencias a lo largo y ancho del país, lo cual hace suponer la existencia de política ejecutiva fiscal. Apreciación esta:

- a) Se han embargado fondos el 27 de abril de 2017, cuando el pago fue realizado el día 28-03-2017.

Respuesta de AFIP: Dentro de las normativas internas que tienen los agentes fiscales una de las obligaciones que tienen, es verificar si ha habido pagos. En general esto se cumple y no hay comentarios que no se cumpla esta verificación. Si existe un caso concreto, solicitan que se informe inmediatamente.

Profesionales: informa que tanto en Rosario como en Salta se producen casos en los que han sido embargadas cuentas bancarias de contribuyentes con los importes que adeudaban a AFIP ya cancelados. En otro caso se indica que había sido presentado un PFP, en el que se incluyó la deuda reclamada, dicho PFP aceptado por AFIP. Con posterioridad a estas situaciones se embargan las cuentas del contribuyente.

AFIP: Se ponen a disposición para, tomado conocimiento, puedan aplicar los correctivos.

Profesionales: Reiteran que son muchos los casos y que, producido el

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

daño, tardan mucho en levantarlo. Adicionalmente se deja constancia que “Cuentas Tributarias” no refleja la realidad, no se cargan los pagos con la inmediatez deseada.

AFIP: Acusan que hay casos en los que hay pagos mal imputados que originan inconvenientes. En la organización interna los agentes fiscales tienen la obligación de hacer la constatación. El camino es cargarlo en “Reclamos y sugerencias”.

b) Se ha notificado la demanda el 29 de mayo de 2017, de embargo trabado el 27 de abril de 2017.

Respuesta de AFIP: Que un embargo se trabe antes de notificar la demanda es lo normal, hasta lo deseable. Lo importante es que lo haya notificado el juez.

c) Existen embargos desproporcionados, por cuanto se ha dado el caso de embargarse cuatro cuentas, con retención de los fondos en las cuatro cuentas por el total de la demanda más el presupuestado.

Respuesta de AFIP: Este es un problema de los bancos. AFIP envió una nota al BCRA planteando la cuestión. Los bancos se rigen por la Circular 5422 del BCRA para trabar embargos, esa circular dice que a partir que reciben el pedido de embargo, tienen 15 días para contestar, una vez que contestan que hay fondos en la cuenta se ingresa en una especie de cámara compensadora. Los bancos retienen el día uno e informan el día 15, con lo que AFIP puede actuar recién el día 16. En la nota que se elevó al BCRA, se solicitó disminuya el plazo en el que los bancos tienen que contestar de 15 días a 48 horas, como una forma de bajar los tiempos en los que las cuentas permanecen embargadas. Desconocen cual será la respuesta, reconociendo que son los mismos bancos los que se pueden oponer a esta disminución ya que, sabido es que a los bancos hacen uso de esos fondos, durante ese tiempo.

Profesionales: El daño comercial que se produce es letal para algunas empresas. Se ingresa en un espacio de “tierra de nadie”. El sistema sirve para AFIP, dependiendo de un tercer actor al que ahora se pide a que solucione el problema. En definitiva el contribuyente termina con un perjuicio que supera largamente la deuda. Debieran embargarse las sumas exactas que se deben y no la totalidad de las cuentas con sumas que superan largamente el monto reclamado.

d) Se observan numerosos embargos y ejecuciones (en ese orden toma conocimiento del contribuyente) y a la resulta son deudas inexistentes.

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Respuesta de AFIP: [Queda subsumida en la anterior respuesta.](#)

- e) Los embargos se han trabado sin iniciación del juicio, dado que el número de Expediente asignado por información de AFIP-DGI a los Juzgados Federales, y no por la presentación de la demanda, que es la lógica jurídica de los procesos judiciales. Esta particularidad permite la traba de embargos en cuenta obviando el control del Juez. Se recuerda la redacción actual del artículo 92 ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Administración Federal de Ingresos Públicos c/ INTERCORP S.R.L. s/ ejecución fiscal, CSJN 15-06-2010.

Respuesta de AFIP: [Ya fue comentada en la primera pregunta. A partir del fallo INTERCORP, AFIP no traba ningún embargo sin orden judicial. Reiteran que se informe a “Reclamos y Sugerencias”. Atiende Ariel Darsau.](#)

20. RECATEGORIZACIÓN DE AUTONOMOS 2016.

Venció el 31/05/2017, y entendemos que sería necesario dar el mismo tiempo que para las DJ de Ganancias y BP, ya que en la mayoría de los casos hay que tener confeccionada la declaración de ganancias para poder evaluar la situación en autónomos, y saber por ejemplo si el resultado es inferior al 30% de los ingresos. Teniendo en cuenta que la DJ de ganancia se prorrogó hasta junio, se consulta si se va a prorrogar la recategorización de autónomos.

Respuesta de AFIP: [No, no hay proyecto alguno en ese sentido.](#)

21. CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA.

En primer lugar cabe aclarar que en la reunión mantenida entre la Federación y el Administrador General se acordó abordar este tema en forma particular, a fin de mejorar una herramienta de significativa importancia que adolece aún de ciertos problemas que muchas veces complican la operatoria del contribuyente. Del mismo modo se acordó trabajar en diversas alternativas de simplificación de regímenes y procedimientos.

Se propone eliminar las compensaciones de oficio sistémicas por parte de la AFIP. En su defecto, en el supuesto de ser indispensables, se propone que las mismas sean comunicadas al responsable en el momento, a los fines de poder conocer la situación y actuar en consecuencia.

El fundamento es que las compensaciones automáticas, en muchos casos, no se pueden interpretar correctamente, no pueden ser explicadas por el personal de esa Administración y cuando se detectan, pueden afectar situaciones de cierta antigüedad y compensaciones

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

antes realizadas, que colocan al responsable ante incumplimientos de los que no tenía conocimiento.

Además se solicita se eliminen de la cuenta los intereses y multas, condonados de oficio por la Ley 27260.

También se reitera la propuesta de agregar la posibilidad de re imputación de pagos todos los conceptos y en consecuencia derogar el F.399 residual.

Se señalan algunos casos:

- Cuotas de Mis Facilidades mal imputadas (Cod. 272).
- Pagos de Monotributo para imputar a IVA y Ganancias (por cambio de condición).
- Contribución del Fondo para Educación Cooperativa (Cód 154).
- Pago a cuenta de IVA RG 549, percepciones IVA por servicios prestados desde el exterior (código 250), que no impacta en cuenta tributaria actualmente.

Respuesta de AFIP: La propuesta se va a analizar. Se aclara que la eliminación de intereses y multas condonados de oficio por la ley 27260 ya está impactada en el sistema, como así también la reimputación de pagos efectuados por planes rechazados o anulados.

Por otra parte, se está trabajando en un proyecto conducente a la eliminación del formulario F.399.

Finalmente, se mencionó que los anticipos reducidos no deberían quedar como deuda en la cuenta tributaria.

22. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA ANTE EL CAMBIO DE CONDICIÓN IMPOSITIVA.

Los contribuyentes que se inscriben en el Impuesto a las Ganancias antes de emitir la factura que los excluirá del Monotributo en cumplimiento de las normas, se encuentran imposibilitados de habilitar punto de venta como sujetos exentos o inscriptos en IVA, a partir de esa inscripción (excepto cuando se realiza una gestión por mostrador en ciertas dependencias, que le habilitan un alta a partir de determinado día del mes en cuestión).

Respuesta de AFIP: En principio no ven tal limitación. Si en el Sistema Registral están correctamente inscriptos se debería poder habilitar los puntos de venta y facturar.

23. FACTURACIÓN EFECTUADA POR INTERMEDIARIOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS.

Se sugiere agregar un tipo de comprobante de liquidación por cuenta y orden electrónico, que permita a un responsable del Régimen Simplificado o a un Responsable Inscripto

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

acumular solo los ingresos brutos propios, por separado de las operaciones en las que interviene. Es decir, exteriorizar solo las comisiones cobradas, pues como está el sistema actualmente se imputan al intermediario los montos facturados, cuando en realidad la mayor parte es por cuenta y orden de terceros y solo una parte las comisiones propias.

Respuesta de AFIP: Se está trabajando en la implementación de un comprobante de líquido producto electrónico, que resolvería ese inconveniente.

24. RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IVA A TURISTAS EXTRANJEROS.

En el sistema Web para la confección de las ddjj de IVA todavía no está prevista la opción para consignar el reintegro del impuesto.

A la fecha o se trata la operación como exenta o bien hay que autogenerarse un crédito fiscal como consecuencia del reintegro efectuado, siendo ambas opciones incorrectas.

Con respecto al régimen de información de comprobantes T se sugiere se derogue el mismo pues se trata de facturas electrónicas cuya información ya está en poder del fisco.

Respuesta de AFIP: En el aplicativo Web está previsto el campo TURIVA, como así también en el aplicativo del SIAP (se debe indicar que se está comprendido en el régimen al inicio de la declaración jurada). Respecto de la coincidencia con el CITI, se reconoce que puede haber inconvenientes.

En lo que respecta al régimen informativo, el mismo exige ciertos datos adicionales que no son propios de exponer en un comprobante, y es importante también por motivos extra fiscales. Se debe tener en cuenta que se trata de una resolución conjunta de la AFIP y el Ministerio de Turismo.

TEMAS INFORMÁTICOS

25. PROBLEMAS CON LA APLICACIÓN BIENES PERSONALES WEB.

- Bienes dados de baja en el período, por ejemplo sincerados transformados en otros bienes. No los contempla en base imponible pero computa su valor como “bienes exentos”. Son bienes que no se encuentran al 31/12, por lo tanto el valor a computar es cero “0”.
- El sistema propone cuentas bancarias sinceradas y las declaradas en 2015. No se pueden agregar nuevas cuentas ni la cuenta especial del sinceramiento; aparece el error que se copia abajo.

Temario – Espacios de Diálogo AFIP

Se produjo un error inesperado. Por favor, volvé a ingresar en unos minutos. Si el inconveniente persiste, comunicate con el Centro de Información Telefónica al 0810-999-2347 o bien enviamos una Consultas Web.

- Dinero en efectivo sincerado: El aplicativo lo informa como dinero en efectivo, pero se encuentra depositado en la cuenta especial (exenta en Bs. Personales). Se informa baja en el período, pero no permite agregar en depósitos en dinero la cuenta especial al 31/12, según lo expuesto en el párrafo anterior.
- En el rubro Otros bienes y semovientes calcula automáticamente una amortización que no se puede editar. No siempre son bienes amortizables.

Respuesta de AFIP: [Se está trabajando en solucionar los inconvenientes mencionados. En los próximos días se subirá una nueva versión que contempla la corrección a los inconvenientes planteados.](#)

26. PROBLEMAS CON EL APLICATIVO UNIFICADO DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: La versión 18, release 0 del aplicativo de Ganancias y Bienes Personales.

- El aplicativo compensa el quebranto específico de fuente extranjera por venta de acciones, con ganancia de fuente extranjera proveniente de otras operaciones, sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el Organismo respondió en la reunión del Espacio Consultivo del 15/07/2016 que esta situación sería informada para corregirse en la próxima versión del aplicativo, pero continua el problema).
- El aplicativo no permite generar quebranto por deducciones generales (el Organismo respondió en la reunión del Espacio Consultivo de fecha 19/05/2016, que se informaría para que fuera tenido en cuenta para corrección en una próxima versión, pero continua el problema).

Respuesta de AFIP: [Pendiente.](#)

27. PLANES VIGENTES

Los planes vigentes de aquellos que tenían planes caducos y regularizaron en la moratoria de la ley 27260 no pueden solicitar planes porque no lo admite el sistema al considerar que tiene dos o más planes caducos, siendo que ello ha sido regularizado. La respuesta de AFIP fue que “es sistémico”.

Respuesta de AFIP: [Se trata de una cuestión propia de la RG 3827. La misma prevé que ante la caducidad de planes no se podrá solicitar un nuevo plan por un lapso de 12 meses, y esto es así aún cuando la deuda se haya regularizado en el régimen previsto por la ley 27260.](#)

28. ANTICIPOS BIENES PERSONALES - DDJJ

Si un contribuyente solicitó el beneficio de Buen Cumplidor para la exención de Bienes Personales (art.63 ley 27260) con devolución de anticipos ingresados en CBU. ¿Es necesario que estos anticipos se expongan en la DDJJ de BP?, de declarar los mismos generarían un saldo a favor. Además, el aplicativo de bienes trae estos anticipos de manera automática y no brinda la posibilidad de eliminarlo.

Respuesta de AFIP: Los anticipos ya ingresados generan el mismo saldo a favor que expuestos en la declaración jurada. No es necesario exponerlos.

VICTOR ALBERTO LIONI
Representante F.A.G.C.E.